

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Córdoba y Vizcaya por las que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Córdoba

- 11.813. «Ampliación a Purita Primera», Barita, 18. Villaviciosa.
11.816. «Pastora», Barita, 40. Hornachuelos.
11.819. «San José», Barita, 32. Villaviciosa.
11.823. «San Antonio», Cobre, 60. Obejo y Pozoblanco.
11.842. «San Andrés», Antimonio y cobre, 30. Obejo.
11.863. «Virgen del Carmen», Barita, 40. Almodóvar del Río.
11.870. «Nuestra Señora del Rosario», Barita, 12. Hornachuelos.

Vizcaya

- 12.569. «Goicoache», Cuarzo, 36. Bilbao y Lujua.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Guipúzcoa y Zaragoza por las que se hace público haber sido caducadas las concesiones de explotación minera que se mencionan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Guipúzcoa

Provincia de Guipúzcoa

- 4.441. «Rosita», Caolín, 38. Villabona.
4.448. «Josefa», Caolín, 20. Villabona.

Zaragoza

Provincia de Huesca

- 1.794. «Isabel», Lignito, 258. Merli y Torruela de Aragón.

Provincia de Logroño

- 3.198. «Paco», Plomo, 40. Viniegra de Abajo y Ventrosa.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana), en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 6 de diciembre de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cazalilla, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cazalilla, provincia de Jaén, en el que no se han formulado reclamaciones durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1 al 3 y 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuaria, de 23 de diciembre de 1944, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cazalilla, provincia de Jaén, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

- Cañada Real de Cazalilla.—Anchura, 75,22 metros.
Cañada Real de Arjona.—Anchura, 75,22 metros.
Vereda de Cazalilla.—Anchura, 20,89 metros.

- Vereda del Marinejo.—Anchura, 20,89 metros.
Colada del Pilar de la Dehesa.—Anchura, 15 metros.
Colada del Encantado.—Anchura, 6 metros.
Colada del Camino de la Higuera.—Anchura, 6 metros.
Colada de Cañacavera a la Cruz de Jubera.—Anchura, 6 metros.
Colada de la Población.—Anchura, variable.

Vía pecuaria necesaria

- Cordel del Camino de los Romanos.—Anchura, 41,80 metros, y se reduce a colada con anchura necesaria de 12 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta. En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicar el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias, así como a la parcelación y enajenación de los terrenos excesivos, sin que tales terrenos puedan ser ocupados mientras no se lleve a cabo su adjudicación en forma reglamentaria.

Tercero.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de diciembre de 1963.—P. D. Santiago Pardo Canals.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 16 de diciembre de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cantaracillo, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cantaracillo, provincia de Salamanca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorable el informe emitido sobre ella por el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cantaracillo, provincia de Salamanca, por la que se declara existen las siguientes:

- Cañada Real Mostrenca o de Extremadura.—Anchura, 75,22 metros.
Vereda de Salamanca a Madrid.—Anchura, 20,89 metros.
Vereda del Ajo.—Anchura, 20,89 metros.
Colada del camino viejo de Avila.—Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1963.—P. D. Santiago Pardo Canals.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.